

SENTENCIA. En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los trece días del mes de agosto del 2.026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez de Juicio, integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial, dicta sentencia en estos autos caratulados: “GALVAN MARCELO FABIAN S/ ENCUBRIMIENTO”. LEGAJO: MPF-RO-04039-2024.-

Se presenta por la parte acusadora, el Dr. Gastón Britos Rubiolo, Agente Fiscal; la defensa técnica a cargo del Dr. Diego Broggin, que asiste al imputado, MARCELO FABIAN GALVAN... Quien deberá responder por el siguiente hecho admitido en el Control de Acusación: “Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N), en fecha no precisada con exactitud pero ubicable con posterioridad a las 14:30 horas del 16 de abril de 2024 (fecha de ocurrencia del hecho precedente) y las 17:45 horas del día 07 de Junio de 2024. En tales, circunstancias MARCELO FABIAN GALVAN, quien no se encuentra inscripto como legítimo usuario de armas de fuego en ninguna de sus categorías, adquirió y tenía ilegítimamente el arma de fuego tipo pistola, semiautomática, calibre 9 mm, marca Bersa, número de serie "L90910", a sabiendas de su origen ilícito, la cual fuera denunciada como robada por el empleado policial G N G, de su domicilio sito en calle... de General Roca, registrando pedido de secuestro de fecha 17/04/2024 en el caso MPFRO- 02908-2024, caratulado: “G G N S/DCIA ROBO”, arma que fue hallada por personal policial en el domicilio de MARCELO FABIAN GALVAN, sito en calle ... de General Roca, escondida en el relleno de un sillón individual que se encontraba en el living comedor, ello en ocasión de realizarse diligencia de allanamiento ordenada en legajo MPF-CI-03199-2024, en trámite ante la Unidad Fiscal Descentralizada de Catriel”.-

ALEGATO DE APERTURA: En los términos del art. 176 del C.P.P., el Sr. Fiscal, presentó el hecho del juicio y refirió la calificación legal, sostuvo que han llegado a una serie de convenciones probatorias que dan por acreditado la responsabilidad penal de Galván. Oralizó las siguientes convenciones probatorias: a) “Que Marcelo Fabian Galvan, a la fecha de los hechos imputados, no se encuentra inscripto como legítimo usuario de armas de fuego en ninguna de las categorías de la Ley de Armas”. b) “Que Marcelo Fabian Galvan, tenía en su poder el arma de fuego tipo pistola, semiautomática, calibre 9 mm, marca BERSA, número de serie "L90910", arma que fue hallada por personal policial el 7 de junio del 2024, en su domicilio, sito en calle..., de General Roca, escondida en el relleno de un sillón individual que se encontraba en el living comedor, ello en ocasión de realizarse diligencia de allanamiento ordenada en

legajo MPF-CI-03199-2024, en trámite ante la Unidad Fiscal Descentralizada de Catriel”. c) “Que dicha arma fue denunciada como robada al empleado policial G N G, el 16 de abril del 2024 con posterioridad a las 14,30 hs. de su domicilio sito en calle ... de General Roca, registrando pedido de secuestro de fecha 17/04/2024 en el caso MPFRO- 02908-2024 caratulado: “G G N S/ DCIA ROBO”. d) Que en fecha 14 de enero del 2025, la Lic. Eliana Analía Torres realizó informe pericial respecto del arma de fuego, concluyendo que es un arma de fuego, corta, tipo pistola, calibre 9 mm.; de guerra, de uso civil condicionado y es apta para producir disparos”. La calificación legal es Encubrimiento agravado por haber adquirido cosas provenientes de un delito y con ánimo de lucro, en concurso ideal, con Tenencia de Arma de Guerra de uso civil condicional, siendo Marcelo Fabian Galvan, responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45, 54, 189 bis inc. 2, 2do párrafo y 277 inc. 1 apartado c) e inc. 3 apartado b) del Código Penal.-

Cedida la palabra a la defensa, manifestó, muy brevemente digo que se hicieron convenciones probatorias porque no tenía sentido negar la prueba que son documentos públicos, el allanamiento, el resultado positivo del mismo, que fue en la casa de Galvan, y que no tiene autorización para tener armas de fuego, tampoco tiene sentido negar la prueba pericial sobre la utilidad del arma, pero Galvan va a dar explicaciones de lo que sucedió, por lo que no tiene responsabilidad penal.-

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA: Se trata de un juicio singular, dado que es la primera oportunidad en la que me toca intervenir en un juicio oral y público en el que no se produce prueba en el debate, y todo plexo probatorio está contenido en las convenciones probatorias arribadas por las partes, que son las siguientes: a) “Que Marcelo Fabian Galvan, a la fecha de los hechos imputados, no se encuentra inscripto como legítimo usuario de armas de fuego en ninguna de las categorías de la Ley de Armas”. b) “Que Marcelo Fabian Galvan, tenía en su poder el arma de fuego tipo pistola, semiautomática, calibre 9 mm, marca BERSA, número de serie "L90910", arma que fue hallada por personal policial el 7 de junio del 2024, en su domicilio, sito en calle ... de General Roca, escondida en el relleno de un sillón individual que se encontraba en el living comedor, ello en ocasión de realizarse diligencia de allanamiento ordenada en legajo MPF-CI-03199-2024, en trámite ante la Unidad Fiscal Descentralizada de Catriel”. c) “Que dicha arma fue denunciada como robada al empleado policial G N G, el 16 de abril del 2024 con posterioridad a las 14,30 hs. de su domicilio sito en calle... de General Roca, registrando pedido de secuestro de fecha 17/04/2024 en el caso

MPFRO- 02908-2024 caratulado: “G G N S/DCIA ROBO”. d) “ Que en fecha 14 de enero del 2025, la Lic. Eliana Analía Torres realizó informe pericial respecto del arma de fuego, concluyendo que es un arma de fuego, corta, tipo pistola, calibre 9 mm.; de guerra, de uso civil condicionado y es apta para producir disparos”.-

Con esto concluyó la prueba.-

ALEGATOS DE CLAUSURA: El Sr. Fiscal, sostuvo que, se ha cumplido la promesa realizada al inicio del juicio, ha quedado acreditado que Galván tenía en su casa un arma de fuego y que fue secuestrada en un allanamiento que se le realizó en su domicilio, esa arma le había sido robado a un empleado policial. El arma estaba escondida en un sillón es decir escondida. Está claro que el arma es apta para disparo y que Galván no es legítimo usuario de armas de fuego, no tiene permiso del estado para tener armas. Además, existe ánimo de lucro que agrava la figura inicial, porque tiene claro fin de usar el arma, probablemente para cometer delitos, la utilización acredita el fin de lucro, también el arma tiene un valor propio de mercado para la venta. Es por ello es que solicito se lo declare responsable de los delitos de Encubrimiento agravado por haber adquirido cosas provenientes de un delito y con ánimo de lucro, en concurso ideal, con Tenencia de Arma de Guerra de uso civil condicional de conformidad con los arts. 45, 54, 189 bis inc. 2, 2do párrafo y 277 inc. 1 apartado c) e inc. 3 apartado b) del Código Penal.-

El Sr. Defensor, manifestó, es cierto que se llega al debate con un hecho acreditado, el arma estaba en la casa de Galván, y el no tiene autorización para tener armas, el arma es robada y es apta para disparo, ahora, lo que no está probado es que Galván sabía que el arma estaba ahí, lo importante es que -como dijo en su declaración-el no sabía que el arma estaba ahí. No se acreditó que Galván conociera la existencia de ese arma en su domicilio, es decir alguien escondió el arma en domicilio sin que él lo supiera, y como estaba escondida nunca supo que el arma estaba ahí, entonces no esta probada su intención dolosa en el Encubrimiento y este es un delito que solo admite el dolo, por lo que falta un elemento que es la intencionalidad. No hay prueba que acredite la intencionalidad, porque no sabía que estaba el arma ahí escondida, él no tenía intención de esconder el arma. Subsidiariamente, para el caso que se considere que hay Encubrimiento, sostengo que no hay agravante, porque no hay lucro, ninguna prueba hay sobre la ventaja económica que le pueda sacar al arma, entonces no hay ánimo de lucro. El solo hecho de que esta el arma en su domicilio no suple la falencia probatoria de que él lo sabía, y que le iba a sacar provecho económico. Por lo que voy a solicitar

que sea absuelto y en su caso que no se lo responsabilice de una figura agravada.-

DELIBERACIÓN:

El Dr. GASTÓN S. MARTÍN, dijo: Primera Cuestión (sobre la existencia del hecho y la intervención del imputado): Marcelo Fabian Galvan, haciendo uso del derecho constitucional que lo asiste, declaró en el juicio y dijo, yo no sabía que estaba el arma en mi casa, no se como llegó ahí, viene mucha gente a mi casa pero no se quien la pudo dejar ahí, yo nunca vi ese arma, yo no la escondí.-

El análisis de la totalidad de la prueba que consta integramente de convenciones probatorias, es decir de afirmaciones irrefutables que acreditan la totalidad de los extremos facticos de los delitos por los que se lo acusó, esto es que, Marcelo Fabian Galvan tenia oculta en su casa un arma de fuego, que no tenía autorización para tener armas de fuego, que el arma funcionaba, que había sido robada a un empleado policial, lo que me lleva a la conclusión de que el acusador público ha acreditado su teoría del caso, por lo que su pretensión de culpabilidad se impone.-

Se arriba a tal conclusión a raíz de un examen integral del plexo probatorio, es decir de las convenciones probatorias, que se analizó según las reglas de la sana crítica racional, que me ha permitido tener por acreditado, con la certeza que requiere un pronunciamiento de esta naturaleza; tanto la existencia histórica del hecho traído a juicio, como la responsabilidad penal que le cupo en el mismo al imputado.-

Nos encontramos, frente a un plexo probatorio el cual emerge como preciso, convergente y concordante, lo que hace posible establecer un estado de certeza positiva en el sentido incriminador hacia el enjuiciado.-

En principio debe quedar claro que la existencia material del hecho no han sido objeto de controversia. Es decir, no hay duda, porque las convenciones probatorias así lo determinan, y porque ninguna de las partes lo cuestionó, que el hecho existió en las condiciones de tiempo, modo y lugar señalados por la acusación.-

La declaración prestada en juicio por Marcelo Fabian Galvan, resulta pueril y falaz, por lo que de ninguna manera lo exime de responsabilidad penal que se le reprocha. Señalar que no sabía que el arma estaba en ese lugar -dentro de su casa oculta-, y que entra mucha gente a su casa, sin dar una explicación -más o menos atendible- de como llegó el arma de fuego a ese lugar, resulta completamente inverosímil, como también lo es la afirmación de que él no sabía de la existencia del arma en su casa.-

Afirmaciones, que se encuentran sin anclaje probatorio de ningún tipo, es decir son de una orfandad probatoria total, por lo que reitero, resultan falaces e inverosímiles, no es

posible que no tenga un mínimo de conocimiento, control y dominio de las personas que ingresan a su casa y de las cosas que éstas llevan, cosas que -como un arma de fuego-, resultan peligrosas para él y otros integrantes de su familia.-

Así es que, su escueta declaración -dirigida por la esforzada defensa con preguntas muy puntuales-, no resiste el menor análisis frente al plexo probatorio que lo compromete, y que está acreditado con convenciones probatorias, que resultan irrefutables dado su carácter probatorio, por lo que dan certeza a los hechos. Reitero, Marcelo Galvan no puede aparecer sorprendido por la existencia de un arma escondida en el interior de su casa.-

Podría asignarse algo de lógica y darle algún sentido a su declaración si el secuestro del arma se daba en el patio de la vivienda, donde podría haber entrado alguien que Galvan no viera y esconderla en algún lugar, o bien, que fuera arrojada por algún vecino al patio o al techo de su vivienda y así no advertir esta situación. Ahora, el secuestro fue dentro de su casa, mas aún adentro del relleno de un sillón, por lo que Galvan debe responder penalmente por lo que se encontró oculto en ese sillón el interior de su casa.-

Finalmente, Marcelo Galvan debería tener reparo en la gente que autoriza a ingresar a su casa y que le puedan dejar cosas que lo comprometan en la comisión de delitos, más si son personas que puedan andar con un arma robada y que decidan desprenderse de ella en su casa.-

Así es que, la prueba en su totalidad compromete la responsabilidad penal del acusado, un plexo probatorio suficiente que valorados íntegramente y en su conjunto, me han permitido alcanzar el grado de certeza necesario, respecto de la existencia material del hecho y la participación del imputado en carácter de autor del mismo.-

A la segunda cuestión (sobre la calificación legal): Por lo expuesto, Marcelo Fabian Galvan, deberá responder como autor penalmente responsable de los delitos de Encubrimiento agravado por haber adquirido cosas provenientes de un delito y con ánimo de lucro, en concurso ideal, con Tenencia de Arma de Guerra de uso civil condicional de conformidad con los arts. 45, 54, 189 bis inc. 2, 2do. párrafo y 277 inc. 1 apartado c) e inc. 3 apartado b) del Código Penal, resultando ajustada a los hechos y al derecho la calificación dada en la acusación efectuada por el Sr. Fiscal.-

El encubrimiento supone necesariamente la existencia de un delito anterior, el cual en este legajo está acreditado mediante una convención probatoria. No hay duda que el acusado recibió y ocultó el objeto de ese ilícito y lo ocultó, es decir que su accionar es típico en la figura del art. 277 inc.1 apartado c del Código Penal y lesiona el bien

jurídico protegido que es la Administración de Justicia.-

La figura penal básica señalada por la fiscalía, Receptación Dolosa (art. 277 inc.1 apartado c C.P.), se ajusta a la conducta de Marcelo Galván, toda vez que recibe y oculta una cosa que sabía proveniente de un delito. Es muy claro que conocía el origen espurio del objeto que recibió y ocultó, dado que se trata de un arma de fuego de grueso calibre, que recibe sin documentación que justifique su procedencia, registro y propiedad.-

En cuanto a la agravante ánimo de lucro, esta dado por el valor de mercado de la cosa, lo que importa un beneficio económico para quien la tiene, tanto para su venta, alquiler o uso, además que tiene intrínseco un valor material económico concreto. -

Finalmente, la la acción imputada encuadra en el tipo penal del art. 189 bis, inc. 2, 2do. párrafo del Código Penal, es decir la Tenencia simple de arma de fuego de uso civil condicional (o de guerra), toda vez que carecía de autorización estatal para tener o portar armas de fuego.-

El tipo penal del art. 189 bis inc. 2 del C.P., se trata de un delito de peligro abstracto, la ley presume iure et de iure el peligro para la seguridad común, por lo que la mera tenencia del arma consuma el tipo penal.-

En cuanto al elemento material y objetivo del tipo penal analizado, no hay duda de la inmediatez del arma que estaba oculta al alcance del acusado en el interior de su casa y la posibilidad de disposición inmediata sobre ella.-

JUICIO DE CESURA (Segunda etapa del Juicio): Cedida la palabra a la Fiscalía se expresó en los siguientes términos, en primer lugar informo los antecedentes penales que registra Galván, quien fue condenado en fecha 19-11-2019, en el Legajo MPF-RO: 05328/2019, a la pena de siete meses de prisión efectiva, sentencia que se encuentra firme y la pena agotada.-

La escala penal por la que debe responder el acusado va desde los dos años a tres, dado el límite del Tribunal Unipersonal, ahora tratándose de una persona con antecedentes penales y que se trata de un concurso de delitos, no corresponde se le imponga el mínimo, por lo que conforme los art. 40 y 41 del C. Penal, corresponde imponerle la pena de dos años y seis meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas, con declaración de reincidencia.-

Finalmente solicito, dado que no hay discusión sobre el particular porque las convenciones probatorias así lo acreditan, que se entregue el arma a la policía de Río Negro, siendo además un elemento de suma utilidad para la fuerza de seguridad.-

Cedida la palabra al Sr. Defensor, Dr. Diego Broggini, manifestó, es cierto que tiene antecedentes penales de condena, pero no hay motivo que le impida acceder al mínimo de la pena, es decir dos años de prisión, sin perjuicio del recurso de impugnación que oportunamente realizaremos de esta sentencia.-

Evaluando la pena en concreto, debemos tener presente lo expresado por nuestro S.T.J., que tiene dicho: "...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que "es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1º del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento 'de visu' del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso" (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)..." ("Yacopino", sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

Sobre la imposición de pena a imponer en concreto en el presente caso y a partir de las peticiones formuladas por las partes en la audiencia, corresponde evaluar el grado de culpabilidad del imputado y el reproche punitivo atado a esa culpabilidad, demás pautas indicadas por la ley y así determinar el monto de la pena a imponer, conforme la pauta mensurativas de los arts. 40 y 41 Código Penal.-

Valoro a favor del encartado, su edad que es una persona joven que puede reencausar su vida, su educación y escasa escolaridad que limita sus posibilidades, que no es un hecho que importe violencia a las personas, la correcta presentación en las audiencias y que siempre ha estado a derecho.-

En base a los argumentos expuestos por las partes y las valoraciones realizadas, comparto la opinión de la fiscalía en cuanto a que, dado los antecedentes penales de condena con los que cuenta Marcelo Galvan, debemos estar a la doctrina de nuestro S.T.J., dispuesta en el fallo: "Brione,....", esto es, iniciar la evaluación de la pena a imponer partiendo del medio de la escala penal del delito por el que es condenado, en

este caso el punto equidistante entre mínimo y máximo de la escala penal de los delitos por los que debe responder.-

Así es que, partiendo de ese medio y en atención a las atenuantes señaladas, considero que guiado por criterios de racionalidad, resocialización y proporcionalidad, considero que se ajusta a la culpabilidad por el hecho, en el marco de las consideraciones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, imponerle a Marcelo Galvan , la pena de dos años y seis meses de prisión efectiva, declaración de reincidencia, accesorias legales y costas, tal como lo ha solicitado fundadamente el Sr. Fiscal, resultando éste un reproche punitivo justo.-

Por todo lo expuesto, FALLO:

- 1).- CONDENAR a MARCELO FABIAN GALVAN, cuyos restantes datos de identificación constan al comienzo de esta sentencia, como autor de los delitos de Encubrimiento agravado por haber adquirido cosas provenientes de un delito y con ánimo de lucro, en concurso ideal, con Tenencia de Arma de Guerra de uso civil condicional (arts. 45, 54, 189 bis inc. 2, 2do párrafo y 277 inc. 1 apartado c, e inc. 3 apartado b del Código Penal), e imponer la pena de DOS AÑOS y SEIS MESES de PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales y las costas del juicio, con declaración de reincidencia (art. 190,191 del C.P.P. y art. 50 C.P.).-
- 2).- Firme la presente, practíquese cómputo de pena, fórmese incidente y dar intervención al Juzgado de Ejecución Penal.-
- 3).- Hágase saber el resultado final de esta causa a la víctima y lo dispuesto en el art. 11 bis. de la Ley 24.660.-
- 4).- Hágase entrega definitiva del arma de fuego tipo pistola, semiautomática, calibre 9 mm, marca Bersa, número de serie "L90910", secuestrada en autos, a la Jefatura de la Policía de Río Negro. Líbrese oficio.-
- 5) Regular los honorarios profesionales del Dr. Diego Broggini, por la tarea desarrollada, su extensión y pertinencia en la suma de 40 JUS (Ley 2212).-
Regístrese, comuníquese.-

Firmado digitalmente por

MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.08.13